



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0000235 - 2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 01 DIC 2020

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 00348-2019/GOB.REG.TUMBES.GR, de fecha 19 de agosto del 2019; El OFICIO N° 010-2019/APEMIPE-TUMBES.P, de fecha 05 de febrero del 2019; El Informe N° 004-2019/GOB.REG.TUMBES.GRDE.SGPI.CVA, de fecha 18 de marzo del 2019; la Nota de Coordinación N° 376-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR.ORAJ, de fecha 02 de noviembre del 2020; La Copia de denuncia Policial impresa 04 de noviembre del 2020; El Informe N° 385-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ.OR de fecha 01 de noviembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado de 1993, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con Autonomía Política Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 8° la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783 establece que autonomía "es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0000135 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 01 DIC 2020

niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”.

Que, en el asunto sub análisis, debemos indicar que, el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por el que se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, como el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros.

Que, el Principio de Legalidad normado en el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, impone lo siguiente... “*Las autoridades administrativas el deber de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”.

Que, bajo este Principio Rector, la regla es que al Administrarse Justicia Administrativa, se debe respetar las garantías que integra el debido Procedimiento que regula el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019.JUS, el cual indica;

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº ~~000135~~ -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 01 DIC 2020

*en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable;
y, a impugnar las decisiones que los afecten.*

Que, mediante ley N° 29329, publicada el 13 de marzo del 2009, en el Diario Oficial El Peruano, SE CREA EL PARQUE INDUSTRIAL FRONTERIZO DE TUMBES y el artículo tercero de la citada norma, crea en consejo directivo, como órgano encargado de la instalación y administración del parque industrial fronterizo de tumbes.

Que, la dación de esta importante Ley 29329, respondió a la necesidad de promover el desarrollo socio económico de la región fronteriza a partir de la alianza estratégica entre el Gobierno Regional de Tumbes y la asociación de Micro, Pequeñas y Medianas empresas industriales de bienes y servicios y artesanías de Tumbes “APEMIPE” en el marco de las normas y criterios previstos en la ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales, permitiendo generar un impacto para el Desarrollo de Tumbes generando puestos de trabajo formales incentivando a la asociación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Industriales; esto quiere decir crear empleo sostenible propiciando el desarrollo económico y social en la frontera norte del país.

Que, los Beneficios y bondades de la presente norma se han resumido en lo siguiente;

- a) Desarrollo conjunto de Capacitación e investigación ✓
- b) Propiciar la Asociatividad ✓
- c) Transferencia de tecnología ✓
- d) Información Actualizada ✓
- e) Uso eficiente de los insumos ✓
- f) Capacidad de negociación para ir a economía de escala ✓
- g) Aumento de la competitividad y valor agregado ✓

Que, por su parte la Ley 29329 que crea el parque industrial fronterizo de tumbes, señala en su artículo tercero, dispone la creación del consejo directivo, cuyo propósito es encargarse de la instalación y administración, indicando lo siguiente;

Artículo 3°.- Consejo Directivo



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000035 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 01 DIC 2020

Créase el Consejo Directivo encargado de la instalación y administración del Parque Industrial Fronterizo de Tumbes, integrado por las siguientes personas:

- Dos (2) representantes del Gobierno Regional de Tumbes, uno de ellos lo preside.
- Tres (3) representantes de empresas instaladas en el Parque Industrial Fronterizo de Tumbes

Los cargos en el Consejo Directivo se ejercen ad honórem, tienen una duración de tres (3) años y no son objeto de reelección inmediata.

El Consejo Directivo elaborará y aprobará su Reglamento de Organización y Funciones en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley.

Que, en ese sentido, el artículo CUARTO de la citada ley 29329, determina las funciones del consejo directivo del parque fronterizo de tumbes, indicando lo siguiente;

Artículo 4º.- Funciones del Consejo Directivo

Las funciones del Consejo Directivo del Parque Industrial Fronterizo de Tumbes son las siguientes:

- Realizar el estudio de mercado para determinar las potencialidades que permitan el óptimo desarrollo del Parque Industrial Fronterizo de Tumbes y su rentabilidad;
- establecer la disposición, tenencia o transferencia de propiedad de los terrenos y servicios específicos establecidos en el Parque Industrial Fronterizo de Tumbes;
- instalar, administrar y seleccionar las áreas por ramas productivas para la óptima utilización de las capacidades instaladas del Parque Industrial Fronterizo de Tumbes;
- implementar, gestionar y desarrollar el Parque Industrial Fronterizo de Tumbes, dotándolo de infraestructura y equipamiento necesario;
- mover la participación de instituciones públicas y privadas que



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000.35 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 01 DIC 2020

brinden capacitación, asistencia técnica, financiamiento, desarrollo empresarial y preparación científica y tecnológica a las micro y

- f) pequeñas empresas que se ubiquen en el Parque Industrial Fronterizo de Tumbes;
- g) suscribir convenios y contratos nacionales e internacionales para el cumplimiento de los objetivos del Parque Industrial Fronterizo de Tumbes;
- h) establecer, en coordinación con la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (Promperú), un sistema de consulta vía Internet de información sobre infraestructura, localización, vías de acceso y oferta de productos, servicios y mercados;
- i) otros que sean aprobados en su Reglamento de Organización y Funciones.

Que, de los antecedentes administrativos se ha observado que, el Gobierno Regional de Tumbes, previa recepción del OFICIO N° 010-2019/APEMIPE-TUMBES.P, de fecha 05 de febrero del 2019, promovido por el PRESIDENTE –APEMIPE-TUMBES, ha asumido como valido la acreditación de los tres integrantes para el consejo directivo del Parque industrial fronterizo de Tumbes, pues el citado representante, alegó en su oportunidad que la Asamblea General de asociados de las micro, pequeñas y medianas empresas industriales y servicios y artesanías Tumbes APEMYPE, se ha realizado el 29 de enero del 2019, fecha en la que se acordó y designo por mayoría a los representantes ante el consejo directivo periodo 2019-2021, a los siguientes;

Representantes titulares.-

- . Sr. Eduardo Zarate Córdova
- . Sr. Yenner Villegas Rodríguez Rosales-
- . Sr. Margo Campaña Boyer.

Representantes accesitarios /alternos

- . Sr. Rodolfo Villegas Estrada
- . Víctor Avendaño Chávez.
- . Marcial Idrogo Cruzado.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000035 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 01 DIC 2020

Que, por su parte la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno regional de Tumbes, por medio del al sub Gerencia de Promoción de inversiones, con fecha 05 de febrero del 2019, emitió el Informe N° 004-2019/GOB.REG.TUMBES.GRDE.SGPI.CVA, dio a conocer que, los anteriores integrantes del consejo directivo ya han cumplido su plazo de vigencia y que el presidente de APEMIPE-TUMBES ha cumplido con acreditar a los tres integrantes para integrarlos al consejo directivo en virtud de la ley 29329 que crea el parque industrial fronterizo de tumbes.

Que, con este antecedente, con fecha 19 de agosto del 2019, se emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348-2019/GOB.REG.TUMBES.GR, disponiendo en su artículo primero la Incorporación de los nuevos miembros del consejo directivo del parque industrial Fronterizo de Tumbes.

Que, en ese orden, Mediante Nota de Coordinación N° 376-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR.ORAJ de fecha 02 de noviembre del 2020, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, requirió a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tumbes, información respecto si, las empresas acreditadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 00348-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, han cumplido con el supuesto de hecho de la norma contenida en el literal b) del artículo 3° de la ley 29329 que crea el Parque Industrial Fronterizo de Tumbes.

Que, en atención a este requerimiento, mediante Informe N° 674-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR.GRDE.SGPI.SG de fecha 05 de noviembre del 2020, se efectuó coordinación con la dependencia policial de Andrés Araujo Moran - Tumbes, con el propósito de materializar una diligencia de constatación policial en la extensión superficial donde está comprendido el parque industrial de tumbes y según acta policial de fecha 03.11.2020, se certifica de la verificación y/ constatación policial, en el lugar denominado PARQUE INDUSTRIAL FRONTERIZO DE TUMBES, ubicado en la avenida circunvalación ñ, centro poblado Andrés Araujo Moran “ñ”-tumbes, la no existencia de empresa (as) instalada (as) en dicha extensión superficial,

Que, la oficina Regional de asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, en consideración a lo expuesto, emitió el Informe N° 385-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ.OR de fecha 11 de noviembre del 2020, por medio del cual observa;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0000235 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 01 D I C 2020

- a) Que la ley 29329, ley que crea el parque industrial Fronterizo de tumbes, en su artículo 3ro, contempla como supuesto de hecho para la acreditación de los tres representantes de las empresas, según literal b) que aquellas, ...“(EMPRESAS) se encuentren instaladas”, supuesto que no ha sido acreditado.
- b) Que la ley 29329, ley que crea el parque industrial Fronterizo de tumbes, no dispone que la entidad deba emitir acto administrativo para formalizar el reconocimiento y/o constitución del consejo directivo, por lo tanto, la Resolución Ejecutiva Regional N° 00348-2020/GOB.REG.TUMBES.GR, carecería de base legal y por ende no debió ser emitida.
- c) Que, de la interpretación de la ley 29329, ley que crea el parque industrial Fronterizo de tumbes, para los casos establecidos en los literales, a y b, del artículo tercero, sólo requeriría que los representantes se acrediten por ambos entes, siempre y cuando cumplan con el supuesto de hecho de la norma, sin embargo para el caso del literal b), la acreditación debe ser consecuencia del cumplimiento de una regla básica que caracteriza a todo estado de derecho, en donde el principio democrático de participación en igualdad de condiciones es la base, por ende para este literal en especial, corresponde, previamente a la acreditación, verificar la preexistencia de un proceso eleccionario que haya definido de manera transparente este proceso, todo lo cual reposa en una base constitucional.

Que, adicionalmente dicho informe legal, sustenta que la Resolución Ejecutiva Regional N° 00348-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 19 de agosto del 2019 no advirtió el incumplimiento de los supuestos de hecho contenido en el artículo tercero de la ley 29329, y tal situación ha tenido especial relevancia en este procedimiento que ha concluido con la emisión de la citada resolución ejecutiva regional, por lo tanto el Informe N° 385-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ.OR de fecha 11 de noviembre del 2020 recomienda lo siguiente;

PRIMERO.- NULIFICAR DE OFICIO LA Resolución Ejecutiva Regional N° 00348-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 19 de agosto del 2019, por el que se dispone Incorporar a los nuevos miembros del Consejo Directivo, bajo los alcances de la ley



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000235 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 01 DIC 2020

29329, ley que crea el Parque Fronterizo de Tumbes, y por estar incurso en causal de nulidad establecida en el numeral 1° del artículo 10° concordante con el Artículo 213° numeral 213.1, 213.3 que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SEGUNDO.- RECOMIENDA;

2.1.- Oficializar la acreditación de los 2 representantes del Gobierno Regional de Tumbes que cumpla la exigencia normativa para la Conformación e instalación del Consejo Directivo del Parque Industrial Fronterizo de Tumbes, conforme lo establece el literal a) del artículo segundo de la ley 29329, y en ese sentido facilite el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 4° de la precitada ley.

2.2.- Promover y exhortar, el debido cumplimiento del proceso democrático – participativo y eleccionario, previo, para la acreditación de los representantes de las denominadas “empresas instaladas”, dentro del marco establecido en literal b) del artículo tercero de la ley 29329, Ley que Crea El Parque Fronterizo de Tumbes, por tratarse de una exigencia normativa, debiendo determinar tal satisfacción(del supuesto) a través del filtro de verificación y calificación, considerando lo expuesto en el numeral 2.11 de este informe.

Que, finalmente del contenido de la ley 29329, en su artículo tercero, se aprecia que, la denominación utilizada, es .. “empresas instaladas”, lo cual no debe ser entendida como una disposición dirigida a beneficiar y promover sólo, la participación de las micro y mediana empresa, pues tal dispositivo legal utiliza el termino en un ámbito general, en el propósito de permitir que todas las empresas participen de este proceso, sin limitación (libre participación), sin embargo considerando el contenido del Oficio N° 010-2019-APEMYPE TUMBES-P, se evidencia que ha existido una limitación que no se encuentra autorizada por el artículo tercero de la ley 29329, en referencia al literal b).

Que, considerando lo expuesto, vemos que, se habría vulnerado el inciso 1° del artículo 10° de la ley 27444, ley general del procedimiento administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, por la configuración de la causal de contravención a la constitución, a la ley y a los reglamentos, a saber;

Artículo 10.- Causales de nulidad

“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0000035 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 01 DIC 2020

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”.

Que en el presente caso materia de análisis, vemos que esas garantías, reguladas en el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto único ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, si tienen especial incidencia en la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348-2019/GOB.REG.TUMBES.GR, en la medida que aquella no ha considerado la interpretación y exigencia de las formalidades que precisa la ley 29329, ley que crea el Parque Industrial Fronterizo de Tumbes, por lo tanto, debe ser dejada sin efecto, en aplicación del Artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual prevé las causales de nulidad del acto administrativo,

Que, también se trae a colación otro dispositivo legal que resulta aplicable al caso bajo análisis, como lo es el Artículo 213° numeral 213.1, 213.3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”. El numeral 213.3, prescribe: “La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, (...)”.

Que considerando lo expuesto, y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaria General del Gobierno Regional de Tumbes, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias y las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONE, DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ejecutiva Regional N° 00348-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 19 de agosto del 2019, por el que se dispuso Incorporar a los nuevos miembros del Consejo Directivo, bajo los alcances de la



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000235 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 01 DIC 2020

ley 29329, ley que crea el Parque Fronterizo de Tumbes, y por estar incurso en causal establecida en el numeral 1° del artículo 10° concordante con el Artículo 213° numeral 213.1, 213.3 que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JU, y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO SUB MATERIA Y ORDENAR A LA GERENCIA GENERAL REGIONAL y GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO del Gobierno regional de Tumbes, promuevan dentro del plazo de 3 días, la propuesta para la acreditación de los dos (02) representantes del Gobierno Regional de Tumbes, cuyo propósito es satisfacer la exigencia normativa contenida en el literal a) del artículo tercero de la ley 29329- Ley que crea el Parque industrial fronterizo de tumbes, y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONE, ENCARGAR a la Gerencia General Regional y Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tumbes, dar atención a la recomendación contenida en el numeral 2.2 del Informe N° 385-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ.OR de fecha 11 de noviembre del 2020, formulada por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a las áreas pertinentes del pliego del Gobierno Regional de Tumbes y al representante de la APEMIPE –TUMBES, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Wilmer F. Dios Benites
GOBERNADOR REGIONAL DE TUMBES